

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2022 00258 00
Demandante	Juan José Peláez Uribe
Demandados	Jorge Luis García Ojeda
Auto sustanciación Nro.	650
Asunto	No accede a conceder término para finiquitar cautela

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a lo establecido por el numeral segundo del artículo 116 del Código General del Proceso, que textualmente expresa **“Cuando las partes la pidan (la suspensión del proceso) de común acuerdo, por tiempo determinado. (...)”** no es procedente acceder a conceder término para finiquitar la cautela peticionada en virtud del desarrollo de contactos para un arreglo conciliatorio con el ejecutado, como quiera que ello equivaldría a la suspensión del presente trámite, toda vez que el extremo pasivo de éste proceso no suscribió tal solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aedfe5efe144863f7d422b9c5c4b46ebbf5069695d3319ed94d41ad8a9b42cc**

Documento generado en 18/10/2022 01:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>